

30 Lo 5. porque tampoco los Medicos pudieran curar à los enfermos sin pecar, pues siempre curan segun la doctrina de Galeno, ò Paracelso: *sed sic est, que estas no tienen mas que probabilidad: Ergo, &c.*

31 Lo 6. porque con dicha doctrina de Fagnano se turbarian todos los hombres, Tribunales, y facultades, como consta de lo dicho, y constará aun mas de lo que se dirá despues; y así se demostraría que mintió (el que no pudo mentir) quando dixo: *Inguum meum suave est, & ovis meum leve.* Si siempre nos obligassen à buscar las opiniones mas estrechas, y mucho mas si ni aun con estas pudiésemos obrar sin pecar mortalmente: Ergo, &c.

32 Lo 7. porque si ninguno puede gozar de la benignidad de las opiniones probables: *Imò*, sino se pudiessen seguir las opiniones benignas: luego ni Fagnano podrá tener casa propia, ni alhajas, ni dos tunicas, sino que estará obligado à venderlo todo en sentencia probable de Varones doctísimos, para redimir los que están cautivos: *Imò*, y para socorrer otras necesidades, no solo extremas, sino tambien graves; como se puede ver en Leandro, *part. 6. tract. 5. disp. 6. quest. 17. 20. y 24.* y sino lo vende todo para dicho intento (como no lo haze) nos escandaliza, y peca, estando à la dicha doctrina: Ergo, &c.

33 Lo 8. porque siendo probable, como lo es, que el Principe tiene obligacion de preciar, y constreñir à los ricos, que den las limosnas que deben dár hasta vender las alhajas para ello: si lo hiziese se turbaria con esto la Republica, porque los ricos no querrian obedecer: y si no lo hiziese, como no lo haze, peca mortalmente el Principe, estando à la doctrina de Fagnano, pues solo puede escusarle de pecado en beneficio de opinion probable, la qual no puede seguirse en dicha sentencia: Ergo, &c.

34 Lo 9. porque si Fagnano predicasse, que dicha su doctrina se debía seguir debaxo de pecado mortal, en materias de ayuno, audiciones de Missa, observacion de Fiestas, solucion de gabelas, diezmos, primicias, y otras materias: *Imò*, en los tactos de manos *causa urbanitatis* (ò en los osculos en Francia *urbanitatis causa*) y en otras innumerables cosas, perturbaria los animos de muchos, y escandalizaria à todos: *Imò*, todos los mancebos se avrian de casar por procuradores, por evitar el peligro de caer: todo lo qual es absurdo: Ergo, &c.

35 Lo 10. porque todos los Cardenales, Obispos, y demás Prelados inferiores han vñado siempre de opiniones probables en el regimen de sus Iglesias, Obispados, y Monasterios; y con todo esto sería delirio el dezir, que todos los dichos han pecado, y pecan en ello: Ergo, &c.

36 Lo 11. porque los Sumos Pontifices à cada passo fignen opiniones probables (y aun las menos probables, como luego diré) en sus operaciones, dispensaciones, y leyes; y así vemos que han

dispensado muchas vezes en el voto solemne de castidad, lo qual es solo probable: luego pecó mortalmente en sentencia de Fagnano, Alexandro III. que dispensó con Nicolás Justiniano, Monge professo, para casarse. Lo mismo digo de Honorio II. que dispensó con Ramiro, Monge professo, para que se casasse, y sucediese à su hermano en el Reyno de Aragon. Y de Celestino III. que dispensó con Constancia, hija del Rey de Sicilia, Monja professa, que despues casó con Enrico VI. Y de Clemente II. que dispensó con Casimiro, Monge Cluniacense, y Diacono, para que se casasse, y fuesse Rey de Polonia: luego todos estos Pontifices, que fueron piadosísimos, y prudentísimos, pecaron en las dichas dispensaciones, y los Monges dispensados en vñar de ellas, segun la doctrina de Fagnano: luego la tal doctrina no solo ha de ser tenida por falsa, è impia, pues se atreve à condenar à toda la Iglesia, y à los Santísimos, y Prudentísimos Pontifices, Cabeças de ella, sino tambien por erronea, segun el P. Fr. Alonso de Castro, *de potestate legis pœnalis, lib. 1. cap. 12.* y otros graves Autores.

37 Lo mismo se puede arguir en otras dispensaciones, pues vemos, que los Pontifices han dispensado muchas vezes en el primer grado de afinidad en linea transversal; *id est*, para que vn hombre casé con dos hermanas, ò vna muger con dos hermanos sucesivamente. Así dispensó Alexandro VI. con Don Manuel, Rey de Portugal, para que sucesivamente casasse con dos hermanas. Julio II. dispensó con Enrico VIII. Rey de Inglaterra, para que casasse con la Reyna Doña Catalina, hija de los Reyes Catolicos, muger de su hermano Artus, ya difunto, aprobando el tal matrimonio casi todas las Vniversidades del Orbe, y confirmando dicha dispensacion Leon XI. y Adriano VI. y Clemente VII. El mismo Clemente VII. dispensó con el Adelantado Don Pedro de Alvarado, para que casasse con dos hermanas. Clemente VIII. con el Duque de Francavilla, para que casasse con otras dos; y otras muchas semejantes, que refiere Don Francisco Ramos del Mançano *in consultat. iuridica, &c. de hoc casu, num. 437.* y de este Diana, *part. 8. tract. 1. resol. 68.* siendo así que en opinion de Paludano, y otros Antiguos, no puede el Pontifice dispensar en dicho grado.

38 *Imò*, han dispensado algunas vezes los Pontifices en el primer grado de afinidad en linea recta; *id est*, para que se casassen Yernos con Suegras, segun Bonacina, y Balleo que le cita, *tom. 1. verb. Matrimonium 7. num. 72. pag. 584.* de la tercera edicion; siendo así que es comunísima la sentencia que afirma, que en dicho grado está prohibido, y es irritó el matrimonio *iure natura*, y por consiguiente, que no puede el Pontifice dispensar en dicho grado: Ergo, &c.

39 Pero aun mas es lo que se sigue, pues Martino V. dispensó, que vn hermano se casasse con su hermana, con consulta de muchos Theolo-

gos;

gos, y Canonistas, que vinieron en que podia hazerse licitamente, por evitar grandes males, y escandalos, que se siguieran de lo contrario. Refierenlo Archidiacono, y de este Sylvestre en su Suma; *verb. Papa, quest. 17. vers. Repetitur tamen; sed sic est*, que es menos probable la sentencia que afirma, poder el Sumo Pontifice dispensar con los dichos: Ergo, &c.

40 Tambien han dispensado muchos Pontifices en el matrimonio rato, no consumado, *nempe*, Gregorio VII. Martino V. Eugenio IV. Pio V. y otros, como lo tiene Caramuel, y de este Moya en sus Selectas, *tom. 1. tract. 1. q. 5. §. 1. n. 10. pag. mibi 177. sed sic est*, que esta opinion es menos probable, y menos segura que la opuesta: *Imò*, segun Soto, à quien cita dicho Moya, esta opinion no tiene çhigie alguna de probabilidad: Ergo, &c.

41 *Imò*, ninguna opinion ay mas probable en toda la Theologia Moral, ni que tenga mas autoridad, que la que afirma ser de Derecho Divino necesarios tres Obispos para la consagracion de vn Obispo; y por consiguiente, que el Pontifice no puede dispensar en ello: y con todo esto Gregorio I. Gregorio XIII. Pio V. y Alexandro VII. han dispensado en diversas ocasiones para que la consagracion del nuevo Obispo se pudiese hazer por vno solo, como lo tiene dicho Moya con muchos, *tom. 1. tr. 1. quest. 9. n. 8. y 9. pag. 58. y 59.* Ergo, &c.

42 *Imò*, dicen muchos DD. gravísimos, que la residencia de los Obispos es de Derecho Divino, y con todo esto dispensó el Tridentino en tres meses de residencia al año: Ergo, &c.

43 Y finalmente, en lo tocante à esta prueba vndezima, porque en quanto à que los Obispos cismáticos ordenen validamente, ò no, vnos Pontifices han seguido la opinion negativa, mandando se bolviessen à ordenar los ordenados por los tales; y otros la afirmativa, declarando, que estaban bien ordenados, y que no necesitavan de bolverse à ordenar: luego si en las materias controvertidas, y que no están disñidas, aunque estén tan llenas de inconvenientes como esta, y la de la consagracion de los Obispos por vno solo, suelen los Pontifices seguir, ya la vna opinion, y ya la otra, tambien podremos nosotros; porque los Preceptos del Decalogo, y Derecho Divino, igualmente les obliga à ellos, que à nosotros: Ergo, &c.

44 Pruebase lo 12. y vltimo, porque de así se seguiria, que así los Tomistas, como los Escotistas pecassen mortalmente en la opinion de la Concepcion, pues todos fignen opinion solo probable, y en materia de Fè. Lo mismo digo de todos los Theologos Morales, y que escriven, ò enseñan materias morales, pues solo escriven, enseñan, y practican opiniones probables: Ergo, &c.

Satisfase à las objeciones contra dicha resolucio.

45 **O** Pone Fagnano desde el num. 91. hasta el 96. pag. 50. y 51. la opinion probable tiene esencialmente anexo à sí, è inseparable el

Tom. I.

rezelo, ò formido, como lo tienen todos los Autores, y consta de su difinicion, *cum formidine partis oppositæ; sed sic est*, que el que tiene sospecha, formido, ò leve credulidad de que tal accion sea ilícita, no puede *mauente tali formidine* obrar la tal accion sin pecado, como consta *ex cap. per tuas el 2. de sermon. & ex cap. Inquisitioni, de seni. excom.* Ergo, &c.

46 A este argumento llama Fagnano, n. 95. inevitable; pero yo digo, que si à este llama inevitable dicho Doctor, seran de poquísimo fuste todos los demás suyos; pues este entre todos (que son 41.) se alça con dicho renombre, y este solo puede ser inevitable para quien no alcance la inteligencia de la difinicion de la opinion *ut sic*, ò de la opinion probable, ni el sentido en que los Theologos entienden aquel *cum formidine partis oppositæ*.

47 Respondo, pues, distinguiendo la mayor. La opinion probable tiene anexo formido, ò temor de errar, *ex parte obiecti*, concedo; *ex parte actus*, nego maiorè, porq̄ el dicho temor no se halla en el acto, sino en el objeto, cuya explicacion puede verse en mi tomo de las Prop. cond. pag. 428. n. 21. y 22. *deinde*, distingo la menor proporcionadamente, y niego la consecuencia. A los textos que cita por la menor, digo que se deben entender del que obra con sospecha, formido, ò leve credulidad formal, y de parte del acto; pero no del que obra con sospecha, credulidad, ò formido *objectiva, seu ex parte obiecti*.

48 Los demás argumentos de Fagnano son aun de menor fuerza, y por esto, dexados estos, pondré otros con algunas instancias, que tenga alguna mas verisimilitud, y à que no fuerça alguna, y es como se sigue.

49 Opondrá lo 2. Siempre que ay certeza de vna cosa, no se puede seguir la opinion contraria, porque esto fuera quererse vno engañar à sí mismo, y obrar lo falso, lo qual sería acto desordenado, y pecado; *sed sic est*, que en todas las ocasiones puede aver certeza de lo que es licito obrar: luego nunca es licito vñar de opinion probable.

50 Pruebase la menor. Cierro es que no peccará en oír Missa el caminante, que por esto ha de perder los compañeros: los que distan mucho de la Iglesia: las doncellas antes de casarse, *ad huc* donde ay çolumbre de no salir de casa hasta estar casadas: la que no tiene criada, ò vestido competente, &c. *Item*, es cierto que no pecarán en ayunando las personas que no tienen mas que pan, fruta, y yervas: las mugeres que por el ayuno se hazen menos hermosas: los que no han cumplido veinte y vn años: los que han caminado à pié quatro leguas: los Labradores, Hortelanos, Zapateros, &c. que ttabajan en su oficio la mayor parte del dia. *Item*, es cierto que no es pecado el no ttabajar en dia de fiesta, *ad huc* despues de medió dia, y el no ttamar tantas horas de parvidad en el trabajo: el obedecer al Prelado, que manda con opinion probable, aunque el suddito tenga opinion de que no le obliga. Y lo mismo en todos los demás preceptos, como se puede ver discutiendo por ellos: Ergo, &c.

51 Ref.

51 Resp. lo 1. negando el supuesto de la mayor, porque no es posible aver certeza objetiva de vna cosa, y aver opinion de lo contrario, porque pugnan certidumbre, y opinion de vna misma cosa, o de vn mismo objeto: ay empero en toda opinion probable certidumbre formal, aunque no objetiva. Vease nuestro tomo de las Propos. pag. 428. desde el num. 17. hasta el 23. donde se explica todo lo dicho.

52 Resp. lo 2. que no es buena consecuencia esta. Puedo oír Missa sin pecado, aunque no tenga vestido decente, &c. Luego en dexar de oírla pecaré. Así como no es buena consecuencia la que se sigue. El día feriado puedo oír Missa sin pecado, aunque no tenga vestido decente: luego en dexar de oírla pecaré.

53 Y la razon es, porque para probar que yo pecava en dexar de oír dicha Missa, era necesario probar, que estava obligado à oírla: Nam ubi non est lex, neque præparatio, ex Apost. ad Rom. 1. 4. Y así no basta que yo no peque en hazer vna cosa, para que de a sí se siga, que peque en dexar de hazerla, sino que además de esso se requiere que esté obligado à hazerla, por juramento, voto, ley, o precepto.

54 Instará lo 1. sed sic est, que en día de fiesta tengo obligacion de oír Missa; la qual no tengo en día feriado: luego la primera consecuencia será buena, aunque no lo sea la segunda: Ergo, &c.

55 Resp. distingo ant. Quando tengo criado, vestido decente, no he de perder la compañía, &c. concedo que tengo obligacion: quando no tengo vestido decente, &c. sub distingo: tengo obligacion probabiliter, concedo; certo, & infalibiliter, niego el antecedente, y la consecuencia.

56 Instará lo 2. Cierro es que no pecaré en oír Missa en día de fiesta, aunque no tenga vestido, &c. Luego no podré seguir la opinion opuesta, que me excusa la omisión con aquella circunstancia de no tener vestido decente, &c. Pulcra equivocacion.

57 Resp. que aquella opinion no es opuesta à la certidumbre dicha, y así niego el supuesto. Explicome. A esta Proposicion, Pedro no pecará si oye Missa en día de fiesta, aunque no tenga vestido, no se opone esta: Pedro no pecará si no oye Missa en día de fiesta, aunque no tenga vestido, porque son ambas negativas; y así esta Proposicion, Pedro no pecará si oye Missa, &c. solo se opone con esta, Pedro pecará si no oye Missa, &c. porque solo en estas se dà affirmatio, & negatio vnius de eodem, &c.

58 Y ni aun estas son opuestas, porque el que dize: Pedro no pecará, &c. no afirma dicha Proposicion como Proposicion per se nota, ni como cierta ex parte obiecti, sino solo probablemente, & cum formidine partis oppositæ. Lo mismo dize el que lleva la opinion contraria; sed sic est, que vna probabilidad no se opone à otra probabilidad: luego el dezir, que la Proposicion afirmativa es probable, no se opone con el dezir, que es probable la negativa, pues son ambas comprobables: Ergo, &c.

59 De donde se sigue, que si vno dixera: Probable es que no pecará en dexar la Missa el que no tiene vestido; y otro dixera: Improbable es que no pecará en dexar la Missa el que no tiene vestido, se opondrán contradictoriè; pero esto ultimo no lo dize la opinion contraria, ni Autor alguno: Ergo, &c.

60 Instará lo 3. Siempre que vno tiene camino cierto para la salvacion, no puede seguir el dudoso; sed sic est, que el oír Missa en día de fiesta, es camino cierto para la salvacion: y el no oírla adhuc debaxo de aquella circunstancia, es camino dudoso; Ergo, &c.

61 Resp. lo 1. que no estamos obligados à seguir los caminos ciertos, sino los obligatorios; alias estaríamos obligados à oír Missa cada día, ayunar à pan, y agua, disciplinarnos, andar siempre en oracion, y hazer en todo lo mas perfecto, pues todo lo dicho es camino seguro, y segurísimo para la salvacion.

62 Resp. lo 2. distingo maiorem, no puedo seguir el camino dudoso con duda negativa, o positiva, concedo maiorem: el dudoso con duda opinativa; id est, con probabilidad de opinion, niego la mayor, porque el tal camino es æquialiter cierto, y seguro; y distinguiendo del mismo modo la menor, niego la consecuencia.

63 Instará lo 4. Nunca es bueno dexar lo cierto por lo dudoso; sed sic est, que el oír Missa adhuc en dichas circunstancias, es cierto; y el no oírla, es dudoso: Ergo, &c.

64 Resp. distingo la mayor: Lo cierto obligatorio, o en materia de obligacion, concedo: lo cierto no obligatorio, o en materia de perfeccion, sub distingo: no es bueno comparatiuè, concedo, porque mas perfecto sería lo contrario: no es bueno absolute, niego la mayor; porque todo aquello es bueno absolute, positiuè, y moraliter, en que no ay pecado; sed sic est, que en elegir opinion probable no ay pecado: luego es absolutamente bueno.

65 Deinde, distingo la primera parte de la menor. El oír Missa es camino cierto, en materia de perfeccion, o bondad, concedo: en materia de obligacion, niego el supuesto: y en quanto à la segunda parte, digo, que el no oír Missa en dicha ocasion, no es camino dudoso, sino opinable, y virtualmente cierto.

66 Opon. 3. Si la doctrina que enseña el uso de las probabilidades fuera verdadera, se seguiria, que el Pontifice A. en tal caso, y el Pontifice B. en tal pudieran ser excusados de pecado; sed sic est, que esto es pernicioso à la Iglesia: Ergo, &c. Este argumento, dize Caramuel, que le pulo cierto Obispo.

67 Respondo con dicho Caramuel, que los Pontifices A. y B. &c. en todas las cosas que hizieron privadamente, siguiendo opinion probable, deben ser excusados, porque obraron racionalmente; pero si alguno de ellos obrò alguna cosa (lo qual no se sabe) en que no pueda ser excusado, el tal no siguió opinion probable; Quid ergo inde contra las probabilidades?

RES.

RESPUESTA SEGUNDA.

68 R Espondo lo 2. que dicha Proposicion de Fagnano, Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie, es tambien sospechosa de heregia. Pruebase esto.

69 Lo 1. porque la basa, y fundamento de las heregias de Jansenio, es esta Proposicion, Deus impossibilia iubet, pues es la primera de sus Proposiciones, que condenaron por hereticas (vtra de otras censuras) Inocencio X. y Alexandro VII. sed sic est, que dicha Proposicion de Fagnano infiere necesariamente esta de Cornelio Jansenio, y toda la heregia Janseniana, pues esta de Jansenio se infiere por legitima consecuencia de aquella: Ergo, &c.

70 La menor, en que pudiera estar la dificultad, es patente de suyo; porque en las cosas morales es imposible, o casi imposibles muchas vezes el hallar la verdad, sino solo vna similitud, o probabilidad de ella; como lo tienen Busembau, Antonio Cotonio, Tomàs Sanchez, Oviedo, March. Acacio de Velasco, Marco Sierra, Juan de Salas, Juan Ildelfonso, Cayetano, y Gabriel Vazquez, à quienes cita, y cuyas palabras refiere el doctísimo Caramuel, en su Apologema, de probabilitate, à pag. 7. ad 10. à num. 13. ad 18. Y lo mesmo han de tener todos los Theologos, pues por esso dizen todas, que basta opinion probable para la seguridad de conciencia, por no obligarse à afirmar, y defender con Jansenio, que Dios manda cosas imposibles real, o à lo menos moralmente: Ergo, &c.

71 Confírmase esto. Si la doctrina de Fagnano, universalmente tomada, fuese verdadera, lucería que en millares de casos pecaría el hombre necesariamente: luego la tal doctrina embebe en sí la dicha heregia de Jansenio, Calvino, Lutero, Bayo, y otros Hereges. La consecuencia es legitima, y el antecedente se prueba con el exemplo siguiente.

72 Demos que está vn moribundo destituido de los sentidos, el qual ha vivido Christianamente, y no ha pedido confesion con alguna señal externa, y que se halle presente el Parroco, en tal caso es probable que no le puede absolver: y tambien es probable, no solo que puede, sino que debe absolverle sub mortali. Entre absolverle, y no absolverle no ay medio: luego en tal caso debe obrar segun alguna de dichas opiniones probables, y pecar consiguientemente, estando à la doctrina de dicho Fagnano, que dize no se puede licitamente seguir opinion probable, porque es falible, y no basta para la seguridad de conciencia, y que es necesario tener certidumbre moral explosa omni formidine, pag. 41. num. 23. y pag. 44. num. 44. y 45.

73 Y à este tenor pudiera alegar millares de casos, en los quales, arentas las opiniones de gravísimos Autores, o se ha de obrar segun alguna de dos opiniones probables, o dezir que Dios nos manda cosas imposibles, pues no ay en ellos por donde nos conste con evidencia de la verdad, ni modo

Tom. 1.

para tener certidumbre moral en ellos, explosa omni formidine, sino solo opinion probable, que ex parte obiecti incluye esencialmente rezelo, o formido partis oppositæ: Ergo, &c.

74 Pruebase lo 2. que sea sospechosa de la heregia Janseniana, Calvinistica, y otras, dicha Proposicion; porque dicho Fagnano entra probando su opinion nueva, singular, y contra todos los Theologos, con vn syllogismo (que es el primero de todos sus fundamentos) fundado en la Sagrada Escritura, pag. 45. à n. 6. y la mayor del tal syllogismo la prueba con la autoridad de Jansenio, y su exposicion: y la menor del tal syllogismo con la autoridad de Calvino, num. 63. y la menor de la sexta prueba por su doctrina, la prueba tambien con la exposicion de este Heregiarca Juan Calvino, num. 71. Ergo, &c.

75 Lo 3. porque en la pag. 95. n. 363. prueba su doctrina con la de ciertos Parrocos Jansenistas, en lo qual gasta tres columnas enteras de à folio: y en la pag. 97. desde el n. 337. prueba tambien su doctrina con la autoridad, y doctrina del Arzobispo Mechlinense D. Jacobo Boonem, Principe, y Protector de los Jansenistas, en lo qual gasta cerca de cinco columnas: y pag. 99. y 100. prueba tambien, y autoriza su doctrina con la del Obispo Gandavense D. Antonio Triest, enemigo de la Inclita Religión de la Compañia, Jansenista, desobediente à la Silla Apostolica, y que escribió vn libro contra el Sumo Pontifice, en injuria, y grave menosprecio de la Silla Apostolica.

76 Añade desde la pag. 101. por mas de cinco columnas, las censuras de los DD. de Lobayna, dadas en 4. de Mayo el año de 1655. quando los Jansenistas dominaban en Lobayna: y aunque es verdad que las mas de las Proposiciones, que allí censuraron, eran dignas de censurarse, y de prohibirse, como de hecho las han condenado, y prohibido desde pues acà los Sumos Pontifices Alexandro VII. y Inocencio XI. pero esso no obstante, la tal censura fùe heretica, y nació del Jansenismo; pues à bueltas de las otras, nos le embuelven en algunas, como se ve en las Proposiciones 25. y 23. lo qual yá explicò

PROPOSICION.

77 La Proposicion que censuran dichos DD. en el num. 25. es la siguiente: Ut actio quepiam sit peccaminosa, oportet ut procedat ab homine qui nescit, & percipit quid boni, malive in ea sit, & ante quam id videat, aut animum reflectat, actio neque bona est, neque mala.

78 Dicha Proposicion es Proposicion Catolica, y evidente; porque es evidente, que nihil volitum quin præcognitum, y que no pueda aver bueno, ni malo moraliter sin que sea querido, es de Fe, porque el hombre no peca, sino es queriendo: A dicha, pues, Proposicion Catolica, la dan dichos Doctores la censura que se sigue.

CENSURA. Est contra communia Theologie Christiane principia: & innumera etiam inhumanissima, & iniqua peccata excusat cum pernicio animarum.

Et

Don